

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 639/2012

**DE LORENZO OF AMERICA CORP., S.A. DE C.V.
VS.
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.0637

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General, el veintiséis de octubre de dos mil doce, la empresa **DE LORENZO OF AMERICA CORP., S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal HUGO ALEJANDRO LÓPEZ ÁNGELES, se inconformó contra la convocatoria y junta de aclaraciones emitidas por la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS** derivadas de la Licitación Pública **UPCH/C/LP/001/2012**, celebrada para el *“Equipamiento del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energías Renovables (laboratorio de Fotovoltaica y eólica)”*.

SEGUNDO. En proveído **115.5.3119** de treinta de octubre de dos mil doce, esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito y con fundamento en los artículos 71, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 121 y 122 de su Reglamento, requirió a la convocante rindiera sus informes previo y circunstanciado (fojas 40 a 42).

TERCERO. Mediante proveído **115.5.3121** de treinta de octubre de dos mil doce, esta autoridad negó la suspensión provisional de los actos derivados del procedimiento de contratación impugnado en la inconformidad de que se trata al no actualizarse el

segundo de los requisitos de procedencia previstos en el artículo 70 de la ley de la materia (fojas 43 a 46).

CUARTO. Mediante oficio recibido en esta Dirección General el nueve de noviembre de dos mil doce, la convocante informó que los recursos económicos destinados para la licitación controvertida son de naturaleza **federal**, provenientes del **Fondo para la Ampliación de la Oferta Educativa del Nivel Superior**, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y derivados del **Convenio de Apoyo Financiero para la Ampliación de la Oferta Educativa de Tipo Superior celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Ejecutivo del Estado de Chiapas** el veintisiete de agosto de dos mil diez; señaló que el monto autorizado es de **\$24'000,000.00** (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.), mientras que el monto adjudicado asciende a **\$2,210,985.00** (dos millones doscientos diez mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por los lotes 4, 6, 9 y 11; asimismo, comunicó que el veinticinco de octubre de dos mil doce, emitió el fallo de adjudicación, proporcionó los datos de las empresas tercero interesadas en el asunto de cuenta, expresó las razones por las que estimó no era conveniente decretar la suspensión de la licitación de mérito y exhibió la documentación derivada del procedimiento concursal impugnado (fojas 53 a 212).

QUINTO. Por acuerdo **115.5.3241** de doce de noviembre de dos mil doce, esta autoridad tuvo por rendido el informe previo de la convocante, admitió a trámite la inconformidad de mérito y según lo establecido en el artículo 71, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ordenó correr traslado a las empresas **INTECS INSTRUMENTACIÓN, S.A. DE C.V.** y **INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesadas, para que comparecieran al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes, quienes no hicieron uso de ese derecho no obstante estar notificadas de acuerdo a las constancias agregadas a fojas 228 a 258 y 274 a 277 de autos (fojas 213 a 215).



SEXTO. En acuerdo **115.5.3242** de doce de noviembre de dos mil doce, esta autoridad determinó negar la suspensión definitiva de los actos derivados de la licitación impugnada en la inconformidad de mérito, al no cumplirse la totalidad de los requisitos previstos en el numeral 70 de la ley de la materia (fojas 216 a 219).

SÉPTIMO. Mediante oficio sin número presentado en esta Dirección General el quince de noviembre de dos mil doce, la convocante envió su informe circunstanciado, por lo que en proveído **115.5.3317** de veinte de noviembre de dos mil doce, esta unidad administrativa tuvo por rendido el informe de mérito, poniéndolo a la vista de la inconforme para los efectos precisados en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 221 a 226).

OCTAVO. En proveído **115.5.0070** de once de enero del año en curso, esta autoridad dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme y convocante; asimismo, otorgó un término de tres días hábiles a la accionante y las tercero interesadas a efecto de que formularan alegatos, sin que alguna de ellas ejerciera tal derecho (fojas 283 a 284).

NOVENO. Por acuerdo de ocho de marzo de dos mil trece, en vista de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 65 a 74 de

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos con cargo total o parcial a fondos federales.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que según lo informado por la convocante, los recursos económicos destinados a la licitación controvertida son de naturaleza **federal**, provenientes del **Fondo para la Ampliación de la Oferta Educativa del Nivel Superior**, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y derivados del **Convenio de Apoyo Financiero para la Ampliación de la Oferta Educativa de Tipo Superior celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Ejecutivo del Estado de Chiapas** el veintisiete de agosto de dos mil diez (fojas 53 a 55).

SEGUNDO. Oportunidad. Del análisis efectuado al escrito de inconformidad, se advierte que se promueve contra la junta de aclaraciones de la licitación pública número UPCH/C/LP/001/2012; sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad que también se formulan agravios contra la convocatoria de dicho procedimiento de contratación.

Al respecto, se destaca que el plazo para interponer la inconformidad contra la convocatoria y juntas de aclaraciones se encuentra previsto en la fracción I, del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones...”

Como se ve, la instancia de inconformidad que se promueva en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

Bajo esa tesitura, si la única junta de aclaraciones del concurso que nos ocupa tuvo verificativo el **dieciocho de octubre de dos mil doce**, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del **diecinueve al veintiséis de octubre del año pasado**, sin contar el veinte y veintiuno de dicho mes y año por ser inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de lo previsto en su artículo 11. Por lo tanto, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veintiséis de octubre de dos mil doce**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista a foja uno de autos, es evidente que se promovió dentro del plazo de ley.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. El referido artículo 65, de la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, siendo que en la fracción I, se establecen como actos susceptibles de impugnarse, la convocatoria y juntas de aclaraciones, condicionando la procedencia de la inconformidad a que el inconforme

haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 bis, párrafo tercero de la ley de la materia y que tratándose de propuesta conjunta, la impugnación sea promovida conjuntamente por los integrantes de la misma.

En el caso en particular:

a) La empresa **DE LORENZO OF AMERICA CORP., S.A. DE C.V.** en su escrito de inconformidad formula agravios contra la **convocatoria y junta de aclaraciones** celebrada el dieciocho de octubre de dos mil doce;

b) De las constancias de autos se desprende que, si bien la accionante exhibe un escrito en el que manifiesta su interés en participar en el procedimiento de contratación que impugna, cierto es que en él no se advierte el acuse de recibo o sello de la convocante; sin embargo, dicho requisito de procedibilidad se convalida con las respuestas dadas por la convocante a las preguntas que la empresa inconforme formuló en la junta de aclaraciones de veintinueve de dieciocho de octubre de dos mil doce (fojas 181 a 198).

Por consiguiente, con el objeto de no dejar a la inconforme en estado de indefensión, se tienen por satisfechos los extremos del artículo 65, fracción I, de la ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por el promovente.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que HUGO ALEJANDRO LÓPEZ ÁNGELES, acreditó ser apoderado legal de la empresa **DE LORENZO OF AMERICA, S.A. DE C.V.** y contar con un poder general especial con la facultad para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, en términos de la cláusula primera del instrumento notarial cuarenta y siete mil sesenta y



ocho, pasado ante la fe del Notario Público número cuarenta y seis del Distrito Federal, el cual se encuentra agregado a fojas 25 a 27 de autos.

QUINTO. Antecedentes. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS, **convocó** a participar en la Licitación Pública **UPCH/C/LP/001/2012**, celebrada para el "*Equipamiento del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energías Renovables (laboratorio de Fotovoltaica y eólica)*".
2. El dieciocho de octubre de dos mil doce, tuvo lugar la **junta de aclaraciones** del concurso (fojas 181 a 198).
3. El acto de **presentación y apertura de proposiciones** se realizó el veintitrés de octubre de dos mil doce (fojas 199 a 206).
4. El veinticinco de octubre se emitió el **fallo** en el procedimiento licitatorio de mérito (fojas 207 a 212).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Motivos de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en su escrito de impugnación inicial, mismos que no se

transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*”¹**

Para un mejor análisis del escrito de impugnación, a continuación, en esencia se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa accionante:

- a) Que la convocante infringió el artículo 33 Bis, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque omitió solicitar a quienes pretendían solicitar aclaraciones el escrito en el que expresaran interés en participar en la licitación.
- b) Contrario a lo dispuesto por el artículo 33 Bis, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante aceptó recibir solicitudes de aclaración hasta con 2 horas previas a la celebración de la junta de aclaraciones y no con 24 horas de antelación como lo establece dicho precepto.
- c) Que en contravención a lo dispuesto por el artículo 46, fracción I, tercer párrafo, del Reglamento de la ley de la materia, en la junta de aclaraciones la convocante no otorgó a los licitantes el

¹ Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

plazo para formular las preguntas que estimaran pertinentes en relación con las preguntas otorgadas.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. A continuación se abordará el estudio de los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial de impugnación, los cuales por cuestión de técnica y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán en un orden diverso al propuesto, sin que dicho análisis lesione garantía alguna porque finalmente se estudiarán en su totalidad.

Soporta lo anterior por analogía, la tesis de rubro y texto siguientes:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS.- *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²*

A fin de mejor proveer al estudio de los referidos agravios, resulta pertinente precisar que la convocatoria del concurso controvertido no señaló expresamente el tipo de licitación de que se trata en términos de lo dispuesto por el artículo 26 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, el cual señala que conforme a los medios que se utilicen, las licitaciones públicas podrán ser de tres tipos, a saber:

- 1.- Presencial:** en la que los licitantes exclusivamente pueden presentar sus proposiciones en forma documental y por

² Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio de 1991, Octava Época, Materia Común, Registro: 222213.

escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o en caso de que así se prevea en la convocatoria, a través del servicio postal o de mensajería. Además, se realizan de manera presencial las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, actos a los que pueden asistir los licitantes.

2.- Electrónica: en la cual los licitantes participan exclusivamente mediante CompraNet. Además, las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo sólo se realizan a través del referido sistema electrónico de información pública gubernamental y sin la presencia de los licitantes.

3.- Mixta: en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.

Sin embargo, se advierte que dicha convocatoria indica la fecha, hora y lugar en los que llevarían a cabo la junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, sin que mencione la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet, ello como se aprecia en la siguiente transcripción (fojas 101 y 103):

***“Licitación bajo la Modalidad de Licitación Pública
NÚMERO UPCH/C/LP/001/2012 Federal***

(...)

1.- LUGAR DE EVENTOS:

Todos los eventos de este concurso, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Universidad Politécnica de Chiapas, planta baja del Edificio

15, sita en la Calle Eduardo J. Selvas s/n Colonia Magisterial, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; de presentarse un cambio del lugar en función del número de participantes, éste será comunicado oportunamente; así los participantes deberán observar y sujetarse a los siguientes eventos, fechas, horarios y lugares de los eventos:

CALENDARIO:

EVENTO	FECHA Y HORA	LUGAR
JUNTA DE ACLARACIONES DE DUDAS	18 DE OCTUBRE DE 2012 14:00 HORAS	SALA DE JUNTAS EDIFICIO 15
PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS	23 DE OCTUBRE DE 2012 14:00 HORAS	SALA DE JUNTAS EDIFICIO 15
FALLO	25 DE OCTUBRE DE 2012 14:00 HORAS	SALA DE JUNTAS EDIFICIO 15
FIRMA DEL CONTRATO	EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 05 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FALLO	EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA

(...)"

Tomando en consideración lo anterior, esta autoridad llega a la conclusión que el **procedimiento de contratación controvertido es una licitación pública de tipo presencial**, en la cual -como se dijo- los licitantes pueden presentar sus proposiciones exclusivamente en forma documental y por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, además de que las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, se realizan de manera presencial.

Precisado lo anterior, se abordará el estudio de los agravios, empezando por el identificado con el **inciso c)** del considerando que antecede, en el que la inconforme aduce que la convocante en contravención a lo dispuesto por el artículo 46, fracción I, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la junta de aclaraciones no otorgó a los licitantes el plazo para formular las preguntas que estimaran pertinentes en relación con las preguntas otorgadas, motivo de disenso que es **infundado**.

Para justificar la postura asumida por esta resolutora, en primer lugar se considera oportuno tener presente lo dispuesto por el artículo 46, fracciones I, II y III, por tener relación con el agravio, para lo cual se transcribe en seguida:

“Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. *En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.*

El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.

Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior;

- II. *En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.*

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas,

la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;

III. En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes. Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participen por medios electrónicos; la convocante tomará las previsiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.

Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la convocante, aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda;

(...)”

De la transcripción parcial realizada se desprenden las siguientes premisas:

a) En las **licitaciones de tipo presencial** el servidor público que presida la junta de aclaraciones dará contestación a las solicitudes de aclaración y una vez que termine de responderlas, inmediatamente dará **oportunidad** a los licitantes para que formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas.

b) En las **licitaciones electrónicas**, la convocante enviará a través de CompraNet las contestaciones a las solicitudes de aclaración, informando simultáneamente a los licitantes el **plazo** que tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas, el cual atenderá al número de solicitudes de aclaración contestadas, sin que pueda ser inferior a seis horas ni superior a cuarenta y ocho.

- c) En las **licitaciones mixtas**, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes; dichas respuestas, en la medida de lo posible de manera simultánea, serán enviadas a los licitantes que participen por medios electrónicos. Para las preguntas a las respuestas dadas por la convocante, aplicará lo expuesto en los párrafos anteriores para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda.

En relación con lo anterior, se pone de relieve que de la lectura al acta de la junta de aclaraciones del procedimiento de contratación que nos ocupa, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil doce, en la Sala de Juntas de la Universidad Politécnica de Chiapas, por un lado, se advierte que la convocante contestó las solicitudes de aclaración de siete empresas, incluyendo las de la empresa inconforme, después de lo cual concluyó dicho acto, y por otro, no se advierte la asistencia de ninguno de los licitantes.

Precisado lo anterior, y tomando en consideración que la licitación controvertida es de tipo **presencial**, esta autoridad determina que lo argumentado por la accionante parte de una premisa equivocada consistente en que la convocante estaba obligada a otorgar un plazo a los licitantes a fin de que pudieran formular las preguntas que considerarán necesarias en relación con las respuestas dadas por la convocante a las solicitudes de aclaración, toda vez que como se puntualizó en párrafos precedentes, la obligación de establecer un “plazo” para que los licitantes estén en posibilidad de realizar repreguntas respecto de las contestaciones otorgadas, está prevista en la ley de la materia exclusivamente para las licitaciones de tipo **electrónico**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 46 del reglamento de la ley de la materia.

A mayor abundamiento, se destaca que, en todo caso, a pesar de ser un procedimiento licitatorio de carácter presencial, en el cual en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 46 del Reglamento supracitado, la convocante tiene que dar “oportunidad” a los licitantes para que, en caso de considerarlo necesario, formulen

repreguntas, a juicio de esta resolutoria tampoco constituye una contravención al citado ordenamiento legal el hecho de que la convocante no haya brindado “oportunidad” a los licitantes para que en caso de estimarlo necesario realizaran preguntas relativas a las contestaciones brindadas a las solicitudes de aclaración, como se advierte del acta de la junta de aclaraciones; ello en vista de que la obligación de otorgar dicha oportunidad se encuentra supeditada a la presencia de licitantes que estén en posibilidad de formular repreguntas en ese momento, asistencia que es optativa en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la ley de la materia; por lo cual, en la especie hubiera resultado ocioso que la convocante brindara la oportunidad de realizar repreguntas considerando que ninguno de los licitantes decidió asistir al acto.

Continuando con el análisis de los motivos de inconformidad, se abordará el estudio del señalado en el **inciso a)** del considerando sexto de la presente resolución, en el cual la accionante aduce que en contravención a lo dispuesto por el artículo 33 Bis, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante omitió solicitar a quienes pretendían solicitar aclaraciones el escrito en el que expresaran su interés en participar en la licitación; el anterior agravio es **infundado**.

Para justificar porqué se califica así el motivo de disenso, conviene tener presente lo que señala el precepto aludido por la inconforme, para lo cual en seguida se transcribe dicho artículo en la parte que interesa:

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

(...)

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en

representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

(...)"

El artículo parcialmente reproducido señala que **quienes pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito expresando su interés en participar en la licitación.**

En relación con lo anterior, el artículo 45 del reglamento de la ley de la materia, establece, en lo conducente, lo siguiente:

"Artículo 45.-

(...)

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta.

Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite, en calidad de observador en términos del penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

(...)

Las solicitudes de aclaración se presentarán:

- I. Tratándose de licitaciones públicas presenciales, en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones;*
- II. En las licitaciones públicas electrónicas, a través de CompraNet, y*
- III. En las licitaciones públicas mixtas, a elección del licitante, en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones, o bien, a través de CompraNet.*

(...)"

De una interpretación sistemática de los preceptos parcialmente reproducidos, esta unidad administrativa llega a las siguientes conclusiones:

- ❖ El escrito mediante el cual las personas manifiestan a la convocante su interés en participar en dicho procedimiento de contratación les otorga la calidad de "licitantes" y con ello el derecho a formular solicitudes de aclaración a la convocatoria.
- ❖ En las licitaciones públicas de tipo presencial, el escrito de manifestación de interés en participar, deberá acompañarse a las solicitudes de aclaración que los licitantes entreguen personalmente a la convocante a más tardar veinticuatro horas de que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.
- ❖ El licitante que presente a la convocante dicho escrito con posterioridad al plazo referido o al inicio de la junta de aclaraciones, sólo tendrá derecho a formular repreguntas sobre las contestaciones dadas por la convocante en la junta de aclaraciones.

- ❖ Si una persona no presenta el escrito señalado, se le permitirá el acceso a la junta de aclaraciones únicamente en calidad de observadora.

En ese orden de ideas, a juicio de esta resolutora, el argumento de la inconforme parte de una premisa equivocada, consistente en que en las licitaciones públicas la convocante tiene la obligación de solicitar en la convocatoria un escrito en el que los licitantes manifiesten su interés de participar en el concurso, cuando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento en absoluto establecen dicha carga a la convocante.

Por el contrario, en términos de lo previsto en la ley de la materia y su reglamento, los licitantes que pretendan solicitar aclaraciones respecto de aspectos relacionados con la convocatoria a la licitación pública, sí están obligados a presentar a la convocante un escrito mediante el cual manifiesten su interés en participar en el concurso, mismo que deberán entregar junto con sus solicitudes de aclaración dentro del plazo establecido en la propia ley, es decir, a más tardar veinticuatro horas antes de que se vaya a celebrar la junta de aclaraciones, a fin de que en dicho acto la convocante resuelva sus dudas y planteamientos; lo anterior con independencia de que dicho escrito se haya solicitado o no en la convocatoria, porque es un requisito que se encuentra establecido en la ley de la materia y su reglamento, y precisan quién es el obligado a presentarlo, señalando las consecuencias en caso de no exhibirlo o presentarlo fuera del plazo establecido.

Dicho en otras palabras, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos quinto y sexto del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcrito en líneas precedentes, cuando el escrito de interés en participar se entregue a la convocante fuera del plazo señalado o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta; y si una persona no presenta el multicitado escrito, la convocante le permitirá el acceso a la junta aclaratoria sólo en calidad de observador.

En suma, en apego a la ley de la materia y su reglamento, la presentación de un escrito mediante el cual se manifieste el interés en participar en la licitación, es un requisito sine qua non para ser considerado licitante y tener el derecho de formular solicitudes de aclaración respecto a aspectos relacionados con la convocatoria y para que sean resueltas de manera clara y precisa; ello con independencia de que la convocante lo haya o no establecido así en las bases concursales, por no ser una obligación de ésta prevista en la mencionada ley.

Ahora, se procede al análisis del agravio señalado en el **inciso b)** del considerando sexto de la presente resolución, en el cual la accionante aduce que en contravención a lo dispuesto en el artículo 33 Bis, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, la convocante aceptó recibir solicitudes de aclaración hasta con dos horas previas a la celebración de la junta de aclaraciones, y no con veinticuatro horas de antelación como lo establece dicho precepto.

En principio, es conveniente tener presente qué es lo que dispone el referido precepto en su párrafo cuarto, para lo cual se transcribe a continuación:

“Artículo 33 Bis. *Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

(...)

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

(...)”

Como se ve, el precepto parcialmente reproducido señala que los licitantes que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, podrán enviarlas a través de CompraNet o entregarlas personalmente, dependiendo del tipo

de licitación de que se trate, **a más tardar veinticuatro horas antes de que se vaya a celebrar la junta de aclaraciones.**

Al respecto, los artículos 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen lo siguiente:

“Artículo 45.-

(...)

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

(...)

Las solicitudes de aclaración se presentarán:

- I.** Tratándose de licitaciones públicas presenciales, en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones;
- II.** *En las licitaciones públicas electrónicas, a través de CompraNet, y*
- III.** *En las licitaciones públicas mixtas, a elección del licitante, en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones, o bien, a través de CompraNet.*

(...)

La convocante tomará como hora de recepción de las solicitudes de aclaración del licitante, la que indique el sello de recepción del Área contratante y, tratándose de las solicitudes que se hagan llegar a la convocante a través de CompraNet, la hora que registre este sistema al momento de su envío.

“Artículo 46.- *La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

(...)

VI. Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo; en caso de que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración en la junta correspondiente las deberá entregar por escrito y la convocante las recibirá, pero no les dará respuesta. En ambos supuestos, si el servidor público que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una ulterior junta, la convocante deberá tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas, y

(...)”

De los preceptos parcialmente reproducidos, se advierten las siguientes premisas:

- ❖ En las licitaciones públicas presenciales, las personas que pretendan solicitar aclaraciones, deberán entregarlas personalmente a la convocante en el domicilio que la convocatoria señale para la realización de la junta de aclaraciones **a más tardar veinticuatro horas antes de que se celebre la mencionada junta**, tomando como hora de recepción de las solicitudes de aclaración del licitante, la que indique el sello de recepción del área contratante.
- ❖ La convocante no contestará las solicitudes de aclaración que haya recibido con posterioridad al plazo referido. Dichas solicitudes sólo serán tomadas en cuenta para responderlas en caso de que el servidor público que presida dicho acto, considere necesario citar a una ulterior junta de aclaraciones.

En ese orden de ideas, de la revisión a las constancias de autos se advierte que el **punto 2** de la convocatoria a la licitación controvertida estableció respecto de la junta de aclaraciones, lo siguiente: (fojas 101 y 102):

“2.- JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS

2.1.- La Junta de Aclaración de dudas con respecto a estas bases, se llevará a cabo en el domicilio señalado en el punto 1 de las mismas, el día 18 de octubre de 2012 a las 14:00 horas, otorgándose 5 minutos exactos de tolerancia para ingresar a dicha junta, después de este término, se cerrarán las puertas del lugar y no podrá ingresar, a partir de este momento ningún representante de las empresas. Para hacer más ágil la realización de este evento y a fin de lograr óptimos resultados, se solicita a los representantes de las empresas identificarse y registrarse con la persona encargada en la Mesa de Registro.

Las preguntas o dudas de las empresas deberán presentarse a más tardar el día 18 de octubre de 2012 hasta las 12:00 horas, escritas a máquinas en papel membretado de la empresa con nombre y firma del representante legal de la misma, dirigida al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, debiendo especificar número de requisición, número de lote y concepto del concurso. Las dudas o preguntas deberán enviarse por cualquiera de las siguientes opciones (verificando la correcta entrega): Al fax número 01-961-61-2-04-84 y 61 2-04 99, o personalmente en la Dirección de Recursos Materiales e Infraestructura, con 12 horas hábiles anteriores a la fecha programada para la Junta ya que posteriormente no se aceptará pregunta alguna y sólo se anotará en el acta las aclaraciones que se deriven de las preguntas enviadas con anticipación. Para efectos de días hábiles se entenderán éstos de lunes a viernes sin incluir días festivos y los de descanso obligatorio y por horas hábiles de 8:00 a 15:00 horas.

(...)”

Transcripción de la que se advierte que la convocatoria de la licitación controvertida estableció que las solicitudes de aclaración debían entregarse a más tardar el dieciocho de octubre de dos mil doce hasta las doce horas, esto es, máximo **dos horas antes de que se llevara a cabo la junta de aclaraciones**; además, señaló que dichas solicitudes podían entregarse personalmente a la convocante en su Dirección de Recursos Materiales e Infraestructura o enviarse vía fax a los números que allí indicó.

Se corrobora lo anterior con lo manifestado por la convocante al rendir su informe circunstanciado al señalar lo siguiente:

“(...)

En cuanto al porqué mi representada tomó la decisión de aceptar preguntas hasta con dos horas de anticipación de la hora señalada para llevar a cabo la junta de aclaraciones y no con 24 horas como lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mi representada tomó esta decisión ya que al tratarse de equipos altamente sofisticados y difíciles de encontrar en el mercado y por tratarse de tecnologías nuevas, permitió recibir las preguntas de los interesados o participantes hasta con dos horas de anticipación de la hora señalada para llevar a cabo la Junta de Aclaraciones;...”

Bajo esa tesitura, es claro que la convocante al establecer en la convocatoria a la licitación que recibiría las solicitudes de aclaración que le presentaran hasta con **dos horas previas a la celebración de la junta de aclaraciones**, no se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 Bis, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual -como se dijo- dispone que dichas solicitudes deberán entregarse a la convocante a más tardar **veinticuatro horas antes de celebrarse la mencionada junta**, dado que evidentemente otorgó a los licitantes un plazo mayor para presentar sus solicitudes de aclaración al previsto en la ley de la materia.

En efecto, la razón por la cual se establece un plazo de veinticuatro horas previas a la celebración de dicho acto, es con el objeto de que la convocante pueda preparar las respuestas a las solicitudes de aclaración en forma clara y precisa, de modo tal que no quede duda en su contestación respecto a los planteamientos que realicen los licitantes en relación con aspectos contenidos en la convocatoria, dado que de establecerse un plazo menor a la convocante para preparar sus respuestas se perdería la certeza jurídica en dicho acto del procedimiento de contratación, al no

poder la convocante atender adecuadamente las dudas surgidas en relación con los aspectos contenidos en la convocatoria, pudiendo incurrir en arbitrariedades.

En consecuencia, el motivo de inconformidad es **fundado**.

OCTAVO. Declaración de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución. Por lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado acreditado que el actuar de la convocante contraviene lo dispuesto por el artículo 33 Bis, párrafo cuarto, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fundamento en el artículo 15, primer párrafo, de la referida ley de la materia, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente; **se decreta la nulidad de todo el procedimiento de la licitación Pública número UPCH/C/LP/001/2012**, celebrada para el ***“Equipamiento del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energías Renovables (laboratorio de Fotovoltaica y eólica)”***, esto es, son nulos todos y cada uno de los actos inherentes al procedimiento licitatorio impugnado, quedando la convocante en plena libertad de optar por el procedimiento de contratación pública que de acuerdo a sus necesidades cumpla con la normatividad de la materia; y para el caso de optar por una licitación pública, deberá ajustarse a lo dispuesto en la ley de la materia y su reglamento, así como atender los razonamientos expuestos por esta autoridad en el considerando séptimo de la presente resolución.

Por lo que respecta a los contratos derivados del procedimiento de licitación que se ha declarado nulo, la convocante, de ser el caso, deberá tomar en consideración lo previsto en el artículo 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 54 Bis, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.

En las relatadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la

convocante el plazo de **seis días hábiles**, para cumplir la presente resolución y remitir a esta autoridad, las constancias que así lo acrediten.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **fundada** la inconformidad descrita en el resultando primero de la presente resolución, al tenor de las consideraciones vertidas en el considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 74, fracción IV, se decreta la **nulidad** de la Licitación Pública número **UPCH/C/LP/001/2012** en los términos y condiciones establecidas en el considerando octavo de la esta resolución.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese, a la inconforme en el domicilio señalado en autos, a las tercero interesadas por rotulón, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, 69, fracción II y 71, párrafo quinto, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, donde reside la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y a la convocante por oficio; finalmente, en

su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública, Encargado del Despacho de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en términos del oficio SRACP/300/008/2013, signado por el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, ante la presencia del **LIC. FERNANDO REYES REYES**, Director de Inconformidades "A".

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ
LIC. FERNANDO REYES REYES

PARA: MIGUEL ALEJANDRO LLAVEN RAMÍREZ.- APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS.- Calle Eduardo J. Selvas s/n, C.P. 29082, Colonia Magisterial, Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas.

HUGO ALEJANDRO LÓPEZ ÁNGELES.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA INCONFORME "LORENZO OF AMERICA CORP., S.A. DE C.V."-

- Autorizados:

VERÓNICA GARCÍA CANDELARIO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TERCERO INTERESADA "INTECS INSTRUMENTACIÓN, S.A. DE C.V."- Por rotulón.

ESTEBAN RODRIGUEZ CASTILLO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMRPESA TERCERO INTERESADA "INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA, S.A. DE C.V."- Por rotulón.

FRR/aabm*

ROTULÓN NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del **veintiséis de marzo de dos mil trece**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción II, 69, fracción II y 71, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** a las empresas **INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA, S.A. DE C.V.** e **INTECS INSTRUMENTACIÓN, S.A. DE C.V.**, la resolución **115.5.0639** de **veinticinco de marzo de dos mil trece**, dictada en el expediente número **639/2012**, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. CONSTE.-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 639/2012

RESOLUCIÓN 115.5.0639

-27-

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

